

# Actualidad Normativa

---

Coordinadora:

**Rosana Hallett**

*Of counsel de* Gómez-Acebo & Pombo



# Sumario

I.	Medio ambiente .....	3
II.	Agroalimentario, ventas a pérdida. ....	4
III.	Propiedad intelectual e industrial .....	4
IV.	Tributos .....	6
V.	Contabilidad .....	8
VI.	Mercado de valores .....	8
VII.	Inmobiliario .....	9
VIII.	Laboral .....	10
IX.	Energía.....	12
X.	Telecomunicaciones .....	14
XI.	Audiovisual.....	15
XII.	Protección de datos .....	16

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2019. Todos los derechos reservados.

**Advertencia legal:** Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Maquetación: Estudio Variable

## I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes nuevas normas:

1. La **Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.**

Las modificaciones de la Ley de Evaluación Ambiental establecen las siguientes novedades:

- la obligación del promotor de incluir en el estudio de impacto ambiental un análisis sobre la vulnerabilidad de los proyectos ante accidentes graves o catástrofes, el riesgo de su caecimiento y sus probables efectos adversos sobre el medio ambiente;
- la posibilidad de excluir del proceso de evaluación de impacto ambiental —a propuesta del órgano sustantivo— los proyectos cuyo objetivo único sea el de responder a casos de emergencia civil o de obras de reparación o mejora de infraestructuras críticas en los supuestos en los que la aplicación del proceso de evaluación tenga efectos perjudiciales para la finalidad de dichos proyectos;
- la determinación del órgano ambiental y sustantivo.

Respecto al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se modifican los términos mediante los cuales se establecen las sanciones y se regulan los planes de seguimiento de los operadores aéreos. Asimismo, se incluye un nuevo artículo 35 bis sobre las especialidades del procedimiento administrativo sancionador en las materias de competencia de la Administración General del Estado.

2. La **Orden TEC/1171/2018, de 29 de octubre, por la que se regula la información, el control, el seguimiento y la evaluación de las grandes instalaciones de combustión (GIC).** Establece los requisitos para el cumplimiento de los compromisos anuales de remisión de información de las emisiones de las grandes instalaciones de combustión e incluye mecanismos de control y vigilancia de dichas instalaciones respecto a las emisiones de algunos contaminantes atmosféricos (SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas) ocasionadas durante las horas de funcionamiento normal y durante otras condiciones no normales de operación (periodos de arranque y parada), con la finalidad de comprobar la coherencia de los datos suministrados con otros sistemas de información (Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España o el Inventario Nacional de Emisiones).

3. La **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía**. Ante la ausencia de una norma en materia de cambio climático a nivel nacional, el Parlamento andaluz ha optado por aprobar esta ley, que tiene como una de sus finalidades fomentar las medidas de mitigación en el conjunto de los sectores económicos.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

---

## II. Agroalimentario, ventas a pérdida

Nos referimos, en esta ocasión, al **Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España**. Esta norma prevé —entre otras— medidas que inciden directamente en el sector alimentario; nos referimos, concretamente, a la modificación de la regulación de la venta a pérdida contenida en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

El objetivo de la modificación es adaptar la normativa española a la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo del 2005, sobre prácticas desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior.

Así, en virtud del artículo 6 del Real Decreto, el artículo 14 de la Ley 7/1996 queda modificado de tal forma que ya no se prohíbe, con carácter general, la venta a pérdida; de acuerdo con la nueva redacción del precepto, este tipo de venta se considera desleal únicamente en ciertos supuestos.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

---

## III. Propiedad intelectual e industrial

En relación con esta área, destacamos la siguiente normativa de interés:

1. El **Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo «Un sistema equilibrado de garantía de cumplimiento en materia de propiedad intelectual en respuesta a los retos sociales actuales»** contiene, entre otras propuestas, la de crear una plataforma europea de mediación cuyo trabajo sea coherente con las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2. El **Anteproyecto de Ley que modifica la Ley de Marcas 17/2001 para adaptarla a la Directiva europea 2015/2436**. Las implicaciones que encierra esta directiva ya han sido analizadas en «La reforma del derecho europeo de marcas (I): principales novedades introducidas por la Directiva (UE) 2015/2436»<sup>1</sup>.
3. El 12 de septiembre, el Parlamento Europeo aprobó una versión enmendada de la **Propuesta de Directiva sobre derecho de autor** elaborada por la Comisión. Como es sabido, dicha propuesta dio lugar a un intenso debate jurídico y social porque se pretenden introducir nuevos derechos y nuevas medidas que algunos ven como una limitación injustificada a la libertad de expresión y al funcionamiento de internet y otros como una necesaria salvaguarda de la propiedad intelectual. Del contenido del texto aprobado por el Parlamento Europeo — que no es un texto definitivo, pues aún debe continuar el proceso legislativo— cabe destacar en este momento algunos extremos: a) se establece la responsabilidad de las plataformas por los contenidos que se difundan en ellas y que violen derechos de propiedad intelectual; b) se reconoce un nuevo derecho —afín al derecho de autor— a los editores de prensa sobre el uso de sus publicaciones en internet, y c) se prevé la creación de otro derecho afín, del cual serán titulares los organizadores de eventos deportivos, que les permitirá reproducir y comunicar en exclusiva al público los acontecimientos que organicen.
4. El **Acuerdo de 18 de octubre del 2018 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial** ha ampliado el Acuerdo de 2 de febrero del 2017, por el que se atribuye en exclusiva el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, y ha otorgado competencia al Juzgado de lo Mercantil número 1 de Granada, al número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al número 1 de A Coruña y al número 2 de Bilbao.

Ángel García Vidal

---

<sup>1</sup> <http://www.gomezacebo-pombo.com/media/k2/attachments/la-reforma-del-derecho-europeo-de-marcas-i-principales-novedades-introducidas-por-la-directiva-ue-2015-2436.pdf>.

## IV. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. El **Real Decreto Ley 17/2018, de 8 de noviembre, que modifica el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Esta norma determina que será el prestamista el sujeto pasivo del impuesto cuando se formalicen escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, estableciendo así una excepción a la regla general. Asimismo, se añade una disposición final primera que modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades determinando que se considerará gasto no deducible la deuda tributaria del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los supuestos afectados por la excepción anterior.
2. En el Territorio Histórico de Bizkaia, el **Decreto Foral 130/2018, de 9 de octubre, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, en virtud del cual, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, a) se especifican, en relación con el régimen de trabajadores desplazados, los supuestos en los que los trabajos se entienden especialmente cualificados y se determinan las actividades que permiten su aplicación; b) se precisan qué gastos originados como consecuencia del desplazamiento generan derecho a deducción; c) en lo relativo a las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en Bizkaia, se presumirá *iusuris et de iure* que los trabajos se prestan en Bizkaia cuando se ubique en dicho territorio el centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador. En el impuesto sobre sociedades, se regulan los requisitos que debe reunir la propuesta para la aplicación de un límite superior a la deducibilidad de los gastos financieros; el **Decreto Foral Normativo 3/2018, de 9 de octubre, de 9 de octubre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre Actividades de Juego; la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**.
3. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se publica el **Decreto Foral 28/108, de 7 de noviembre, por el que se modifica el reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa**, por el que se adapta el citado reglamento a las modificaciones introducidas por la Norma Foral 1/2017 en cuestiones como éstas: a) la actualización de la norma para adaptarla a la generalización de los procedimientos electrónicos y telemáticos; b) en cuanto a la recaudación de la deuda tributaria, se introducen mejoras técnicas en los aplazamientos y fraccionamientos, se amplían los supuestos de compensación de oficio en periodo voluntario de pago, se imposibilita ésta cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo y se elimina la sección relativa a la cuenta corriente fiscal, y c) se introducen diversas modificaciones en el procedimiento de apremio.



4. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, el **Decreto Foral 54/2018, de 16 de octubre, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral 66/2003, de 30 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, en virtud del cual el mencionado reglamento se adapta a la Norma Foral 20/2018 que, entre otras disposiciones, estableció una nueva regulación para la presentación de autoliquidaciones del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por medios telemáticos.
  
5. En la Comunidad Foral de Navarra, la **Ley Foral 20/2018, de 30 de octubre, de modificación de diversos impuestos**; las modificaciones más destacables son las siguientes: a) en el ámbito del impuesto sobre sociedades, se excluyen de la aplicación del *patent box* las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas que hayan sido obtenidas como resultado de proyectos de investigación, desarrollo o innovación; se acota su aplicación sobre el *software* y se incorporan los certificados complementarios de medicamentos y los dibujos y modelos legalmente protegidos, y b) en cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, se incorpora una deducción por la percepción de prestaciones de maternidad y paternidad y se introducen diversas matizaciones en relación con los planes de pensiones. El **Decreto Foral 85/2018, de 17 de octubre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral General Tributaria, en materia de revisión de actos en vía administrativa**, en virtud del cual se aprueba un nuevo reglamento, de aplicación a los procedimientos iniciados a partir de su entrada en vigor, que actualiza y moderniza el anterior reglamento en lo que se refiere a la regulación de la vía administrativa de recurso en materia tributaria y recaudatoria. El **Decreto Foral 79/2018, de 3 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, por el que a) se adaptan las exenciones relativas a los premios declarados exentos por otras Administraciones tributarias distintas de la Navarra; a las becas para estudios concedidas por fundaciones bancarias y a los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero, cuya cuantía exenta no podrá superar los 30 000 euros; b) se adapta la reducción relativa al 30 % aplicable a los rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, regulando su aplicación sobre aquellos que se cobren de forma fraccionada; c) se equiparan las prestaciones de seguros de dependencia con las prestaciones por incapacidad permanente y gran invalidez, y d) se adaptan determinados aspectos de las rentas del trabajo en especie, como las condiciones equiparables a la hora de aplicar la reducción del 40 % y se recoge el desarrollo para la integración de los incrementos de patrimonio por cambio de residencia al extranjero (*exit tax*). Y el **Decreto Foral 77/2018, de 26 de septiembre, que modifica el Reglamento de la Inspección Tributaria aprobado por el Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio**. Los principales extremos que se modifican son los enumerados a continuación: a) en relación con los grupos de sociedades, se señala que corresponderá a la entidad designada como representante la obligación de representar al obligado tributario y se desarrolla su procedimiento de inspección; b) en lo relativo a la documentación de las actuaciones inspectoras, se añade un nuevo caso en el que procederá la incoación de un acta previa para recoger la situación de posible delito fiscal, lo cual permitirá practicar la correspondiente propuesta de liquidación con carácter provisional; c) en cuanto a las sanciones, para las infracciones graves, se añade una reducción adicional del 20 % cuando el sujeto

efectúe el ingreso de la deuda tributaria total dentro del periodo voluntario de pago y, para las infracciones simples, del 30 %, y requerirá la conformidad del sujeto con todas las propuestas de sanción, así como su ingreso íntegro dentro del periodo voluntario de pago.

6. En el ámbito europeo, la **Directiva (UE) 2018/1695, de 6 de noviembre, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE**, por la cual se permite prorrogar la aplicación por los Estados miembros del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios hasta el 30 de junio del 2022; y la **Directiva (UE) 2018/1713, de 6 de noviembre, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, periódicos y revistas**, por la cual se autoriza a los Estados miembros a aplicar el tipo impositivo reducido a los libros, periódicos y revistas cuando éstos sean suministrados por vía electrónica, siempre que no consistan íntegra o predominantemente en música o contenidos de vídeo.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

---

## V. Contabilidad

En el ámbito comunitario, destacamos el **Reglamento (UE) 2018/1595, de 23 de octubre, de la Comisión, que modifica el Reglamento 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 23 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera**, de aplicación para las empresas desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero del 2019, por el que se especifica cómo reflejar la incertidumbre en la contabilización del impuesto sobre las ganancias y cuya adopción implica la modificación de la Norma Internacional de Información Financiera 1 (NIIF 1) para garantizar la coherencia entre las normas internacionales de contabilidad.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

---

## VI. Mercado de valores

El objetivo de la **Circular 3/2018, de 28 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones intermedias**

**de gestión y, en su caso, los informes financieros trimestrales**, es adaptar el contenido de los modelos de los informes financieros semestrales, individuales y consolidados, así como las declaraciones intermedias de gestión y, en su caso, los informes financieros trimestrales, a los cambios: a) de la normativa contable internacional, principalmente la entrada en vigor, a partir del 1 de enero del 2018, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y de la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de contratos con clientes, y b) de la normativa nacional, principalmente la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España y el Real Decreto 583/2017, de 12 de junio, por el que se modifica el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas sobre la formulación de cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

Esta circular, que deroga la Circular 1/2008, y su modificación parcial por la Circular 5/2015, entró en vigor el 4 de julio del 2018 y resultará de aplicación a los informes financieros semestrales y a las declaraciones intermedias que se refieran a periodos que comiencen a partir del 1 de enero del 2018 y tengan que presentarse y publicarse a partir de su entrada en vigor.

De conformidad con su disposición transitoria, las entidades emisoras, a partir del 1 de enero del 2019, deberán utilizar los modelos de información periódica que establece la circular para la remisión de los informes financieros semestrales y trimestrales. En relación con el primer informe financiero semestral del ejercicio 2018, la entidad emisora deberá utilizar el formato de la Circular 5/2015 (siguiendo las directrices indicadas en dicha disposición transitoria).

Inés Fontes Migallón y José María Álvarez Arjona

---

## VII. Inmobiliario

Creemos conveniente al menos, una breve reflexión sobre la **Resolución de 10 de septiembre del 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Torrelavega núm. 1 a inscribir una escritura de constitución de edificio en régimen de propiedad horizontal**. En el supuesto planteado, se trata de dilucidar si es o no exigible la autorización administrativa para practicar la inscripción de la constitución del régimen de propiedad horizontal con la subsiguiente división de una casa de dos plantas sita en Cantabria en dos elementos independientes (privativos) y cuya inscripción se practicó en el 2012 por la vía de la declaración de obra nueva por «antigüedad».

Para la resolución del caso, es preciso distinguir entre el complejo inmobiliario y la propiedad horizontal. El hecho diferencial entre ambas instituciones se encuentra en que, por un lado, *la propiedad horizontal* «mantiene la unidad jurídica y funcional, al permanecer el suelo y el vuelo como elementos comunes, sin que haya fraccionamiento jurídico del terreno que pueda calificarse como parcelación, no produciéndose alteración de forma, superficie o linderos» y, por otro lado,

el complejo inmobiliario supone la formación de fincas que pasan a ser elementos privativos en un complejo inmobiliario, pues crean nuevos espacios del suelo que son objeto de propiedad totalmente separada.

Recordemos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 10.3 de la Ley 49/1960 de 21 de julio, será preceptiva la obtención de licencia para inscribir o modificar complejos inmobiliarios siempre que, como consecuencia de dichos actos, se formen nuevos elementos privativos y puedan equipararse a una parcelación de terrenos. En este supuesto concreto, la Dirección General de Registros y del Notariado revoca la calificación negativa del registrador y concluye que no es necesaria la autorización administrativa para inscribir la división horizontal presentada, puesto que no se han constituido dos entidades independientes con plena autonomía que puedan ser consideradas objetos jurídicos nuevos y absolutamente independientes.

Marina Martínez Plaza

---

## VIII. Laboral

En el ámbito laboral también se han aprobado normas que merecen especial atención:

1. En el mes de septiembre, el *Boletín Oficial del Estado* se refiere en dos ocasiones al **Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**: una, el 4 de septiembre, para disponer su publicación y, otra, el 29 de septiembre, para recoger el acuerdo de su convalidación. La modificación se enmarca en el contexto europeo en el que se pretende reducir los obstáculos a la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros creados por determinadas normas relativas a los regímenes complementarios de pensión para la jubilación vinculados a una relación laboral. La adaptación de esta regulación implica reformar la disposición adicional primera de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, en la que se establece la obligación de instrumentar mediante seguros colectivos y planes de pensiones de empleo los compromisos por pensiones. Será el título I de este nuevo Real Decreto Ley 11/2018 el que recoja la modificación de esta normativa, en particular, en lo que se refiere a los seguros colectivos, modalidad en la que las primas abonadas por la empresa no se imputan fiscalmente a los trabajadores. Asimismo y para precisar algunos aspectos de adaptación progresiva a la nueva normativa, se incluyen dos disposiciones transitorias nuevas (novena y décima) en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

2. El **Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).**
3. El **Real Decreto 1268/2018, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades de mujeres rurales de ámbito nacional para la realización de actividades de especial interés para impulsar el papel de las mujeres en el desarrollo rural para la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018.**
4. La **Resolución de 16 de octubre del 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2019**, enumera las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distinguiendo entre las que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las comunidades autónomas y aquellas respecto de las cuales dichas comunidades podrán optar entre celebrarlas en su territorio o sustituirlas por otras que, por tradición, les sean propias.
5. Con una menor dimensión normativa, conviene destacar asimismo algunas incursiones de interés. Y, así, se ha procedido a publicar la **Resolución de 6 de septiembre del 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud; y la Resolución de 14 de septiembre del 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se establecen las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación de la «tarjeta social universal»**. Se trata de un sistema de información destinado a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes Administraciones Públicas. Con ella se crea un fichero de datos de carácter personal que incluye la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales de contenido económico reconocidas a los ciudadanos y financiadas con cargo a recursos de carácter público. Teniendo en cuenta, por lo demás, todas las cautelas adoptadas en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento del sistema será el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que deberá garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos. En este sentido, se considerarán usos indebidos, entre otros, el acceso al sistema para objetivos que difieran de la gestión concreta, el acceso al sistema con la finalidad de obtener información de los titulares de los datos no requerida por la gestión encomendada, la creación de bases de datos paralelas a la del sistema y, entre otros muchos, la utilización de los datos del sistema sin la autorización expresa y por escrito del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
6. La **Resolución de 9 de octubre del 2018, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas; y la Resolución de 17 de octubre del 2018,**

de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas; y la Resolución de 17 de octubre del 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para el acceso por personas autorizadas al simulador de jubilación de la plataforma «Tu Seguridad Social». La Administración de la Seguridad Social presenta un simulador que permite conocer las posibles fechas de jubilación y obtener un cálculo aproximado de la cuantía de la pensión partiendo de los datos obrantes en la Seguridad Social y proyectando la situación actual del ciudadano hasta la fecha en que podría solicitar su jubilación; admite, incluso, modificar la proyección con la incorporación de otras posibilidades y variables.

Lourdes López Cumbre

---

## IX. Energía

En este sector, destacan especialmente las siguientes normas:

1. El **Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores**, cuyo contenido gira en torno a tres ejes: a) medidas contra la pobreza energética y para la protección de los consumidores: ampliación objetiva y subjetiva del bono social, aprobación del bono social térmico, nuevos supuestos de prohibición de la interrupción del suministro por impago y prohibición de la comercialización de suministros energéticos puerta a puerta; b) novedades en el régimen del autoconsumo de energía eléctrica: supresión del impuesto al sol y reconocimiento del derecho al autoconsumo compartido y de la posibilidad de generar excedentes; c) medidas referentes a las instalaciones de producción de energía eléctrica: prórroga excepcional hasta el 31 de marzo del 2020 de los permisos de acceso y conexión a red otorgados con anterioridad a la aprobación de la Ley 24/2013, modificaciones del régimen retributivo específico y reducción de la carga fiscal de la producción de energía eléctrica, entre otras.
2. La **Resolución de 30 de octubre del 2018, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos**.

3. El ya mencionado **Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España**. Las medidas contenidas en este real decreto ley afectan a varios ámbitos. Aquí nos limitamos a poner de manifiesto las novedades referentes al sector energético, que son principalmente tres: la aprobación de las «redes de distribución cerradas»; la protección de la industria electrointensiva y la ampliación por dos años de la vida útil de las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que utilicen combustibles renovables, gas natural o de bajas emisiones y cuya vida útil haya finalizado en fecha posterior al 1 de enero del 2018.
  
4. La **Orden TEC/1302/2018, de 4 de diciembre, por la que se establecen las disposiciones necesarias para instrumentar un sistema de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en territorios no peninsulares y se determina la transferencia de sesenta millones de euros procedentes del superávit eléctrico al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía con efectos del año 2017, y la Orden TEC/1314/2018, de 7 de diciembre, por la que se establecen las disposiciones necesarias para instrumentar un sistema de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y se determina la transferencia de sesenta millones de euros procedentes del superávit eléctrico al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía con efectos en el ejercicio presupuestario del 2018**. Efectuadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sendas transferencias de sesenta millones de euros al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía procedentes del superávit eléctrico generado hasta la entrada en vigor de la **Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**, respectivamente, se realizarán convocatorias de ayudas a la inversión en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al mencionado superávit eléctrico, con la posibilidad de incrementar la cuantía de la convocatoria con otros créditos disponibles del presupuesto de gastos del Ministerio para la Transición Ecológica y de la cofinanciación de los Fondos Comunitarios FEDER. Las ayudas a la inversión se destinarán a instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables ubicadas en territorios no peninsulares y se someterán al régimen de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  
5. La **Ley 6/2018, de 13 de noviembre, por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos**. Esta ley autonómica introduce un nuevo impuesto aplicable a la energía nuclear que grava el almacenamiento temporal de residuos radioactivos.

Ana I. Mendoza Losana

## X. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones destacan las siguientes normas:

1. El 4 de diciembre del 2018 se aprobaron la **Directiva del Parlamento europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1211/2009**. Entre las novedades introducidas por estas dos normas están las medidas de impulso de la tecnología 5G, la inclusión del acceso a internet asequible y adecuado como prestación de servicio universal, la implantación de un sistema de alerta al público para enviar avisos a los ciudadanos a través de sus teléfonos móviles en caso de catástrofe natural u otra emergencia («112 invertido») y la fijación de una tarifa máxima de 19 céntimos de euro por minuto para las llamadas internacionales (fijas y móviles) dentro de la Unión Europea, que empezará a aplicarse a partir del 15 de mayo del 2019.
2. La **Orden ECE/1016/2018, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos piloto de tecnología 5G**. La tecnología 5G permitirá el acceso a internet de banda ancha móvil a muy alta velocidad y de gran capacidad, comunicaciones ultrafiabiles y de baja latencia y comunicaciones masivas tipo máquina a máquina. Todo ello tendrá un efecto transversal sobre el conjunto de la economía y de la sociedad. Por ello, aunque la madurez tecnológica y comercial de la tecnología 5G se presume en el horizonte del año 2020, entretanto, la orden prevé ayudas económicas para impulsar la adopción de estándares, identificar casos de uso, experimentar con las tecnologías y desarrollar los ecosistemas correspondientes. En el procedimiento de selección podrán participar empresas o uniones temporales de empresas constituidas al efecto.
3. La **Orden ECE/1166/2018, de 29 de octubre, por la que se aprueba el Plan para proporcionar cobertura que permita el acceso a servicios de banda ancha a velocidad de 30 Mbps o superior, a ejecutar por los operadores titulares de concesiones demaniales en la banda de 800 Mhz**. Esta orden obliga a los operadores Vodafone España, S. A. U.; Telefónica Móviles España, S. A. U., y France Telecom España, S. A. U., a adoptar medidas para garantizar una cobertura que permita el acceso a una velocidad de 30 Mbps o superior, al menos, al 90 % de los ciudadanos de unidades poblacionales de menos de cinco mil habitantes, antes del 1 de enero del 2020. La obligación de cobertura se distribuirá entre cada uno de los tres operadores obligados para cumplir los objetivos fijados, de modo que podrán presentar una propuesta conjunta en la que se indique el número de ciudadanos a los que cada uno de los operadores obligados prevé proporcionar cobertura adicional en cada comunidad y ciudad autónoma.

4. La **Resolución de 14 de noviembre del 2018, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil.**
5. Aunque es una norma de carácter transversal (que a continuación desarrollamos un poco más), se ha de citar también aquí la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**, cuyo título X se refiere a la «garantía de los derechos digitales» y regula expresamente derechos como el de acceso universal a internet, el derecho a la seguridad digital, el derecho al olvido en búsquedas de internet, el derecho a la portabilidad de los datos en servicios de redes sociales y servicios equivalentes y el derecho al testamento digital.

Ana I. Mendoza Losana

---

## XI. Audiovisual

En esta materia destaca la **Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre del 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual** (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado. La reforma pretende aplicar a las plataformas de contenidos audiovisuales en línea reglas similares a las que rigen para los canales de televisión convencional en materia de fomento de los contenidos europeos y protección de menores. Además, elimina restricciones al tiempo de publicidad emitido en televisión. Todo ello con el objetivo de crear un marco de competencia entre las cadenas de televisión y las plataformas en línea. La nueva directiva se aplicará a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y a las plataformas de intercambio de vídeos establecidos en algún Estado miembro de la Unión Europea, definiendo en términos amplios el concepto de ‘establecimiento’. La fecha límite de transposición de la directiva es el 19 de septiembre del 2020.

Ana I. Mendoza Losana

## XII. Protección de datos

En cumplimiento de la previsión del artículo 99 del Reglamento General de Protección de Datos, ha sido aprobada la nueva **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**, que sustituye a la actual concebida como una norma necesaria para adaptar el ordenamiento español a la citada disposición europea y proporcional a este objetivo, siendo su razón última procurar la seguridad jurídica. Entre sus principales novedades, debemos destacar la regulación de las siguientes materias:

- La garantía de los derechos digitales.
- El tratamiento de los datos de los menores de edad.
- El tratamiento de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas.
- El tratamiento de los datos de contacto de empresarios individuales y de profesionales liberales.
- Los tratamientos relacionados con determinadas operaciones mercantiles.
- Los tratamientos de datos con fines de videovigilancia.
- Los sistemas de exclusión publicitaria.
- Los sistemas de información de denuncias internas en el sector privado.
- El uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.

Isabela Crespo Vitorique y Bárbara Sainz de Vicuña Lapetra